

Exp.: 07-OPEN-00027.8/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/01/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

En relación a la petición de información que hice el pasado 26/10/2021 con ref. 57/128656.9/21 me ha quedado sin contestar en su escrito de respuesta del expediente 07-OPEN-00325.0/2021 la siguiente cuestión para la que solicito respuesta. Qué días exactamente son objeto de la indemnización por los daños/gastos causados por el alta/traslado/reubicación de mayores a las siguientes residencias con las que se han firmado convenios: Ballesol Mirasierra, Ballesol Príncipe de Vergara, Ballesol Alcalá, Virgen de la Nueva, Sanitas Carabanchel, El Álamo, Amavir Pozuelo, Amavir Villanueva, Orpea Madrid Aravaca, Orpea Alcobendas, Orpea Madrid Sanchinarro, Orpea El Escorial, Orpea Buenavista, Orpea Santo Domingo Algete y Valdeluz Leganés.

Quiero conocer a qué días concretos hace referencia esta indemnización desglosados los datos por cada una de las 15 residencias.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) "*Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*".

En su escrito de 19 de enero de 2022 del que trae causa el presente expediente (07-OPEN-00027.8/2022), se señala que no se dio respuesta a una de las cuestiones planteadas en su anterior solicitud de acceso a información formulada con fecha 26 de octubre de 2021 (07-OPEN-00325.0/2021), que versa sobre el mismo asunto y en la que se solicitaba lo siguiente:

"1. Copia del convenio de terminación del procedimiento de indemnización por daños derivados de las medidas de intervención adoptadas en las siguientes residencias de mayores Ballesol Príncipe de Vergara, Ballesol Alcalá, Virgen de la Nueva, Sanitas Carabanchel, El Álamo, Amavir Pozuelo, Amavir Villanueva, Orpea Madrid Aravaca, Orpea Alcobendas, Orpea Madrid Sanchinarro, Orpea El Escorial, Orpea Buenavista, Orpea Santo Domingo Algete, y Valdeluz Leganés, como consecuencia de la gestión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.



**Comunidad
de Madrid**

2. *A qué días y a cuántos se refiere exactamente los convenios firmados con las siguientes residencias: Ballesol Mirasierra, Ballesol Príncipe de Vergara, Ballesol Alcalá, Virgen de la Nueva, Sanitas Carabanchel, El Álamo, Amavir Pozuelo, Amavir Villanueva, Orpea Madrid Aravaca, Orpea Alcobendas, Orpea Madrid Sanchinarro, Orpea El Escorial, Orpea Buenavista, Orpea Santo Domingo Algete, y Valdeluz Leganés.*

3. *Copia del informe realizado por KPMG Asesores con fecha 11 de junio para valorar la indemnización.*

4. *Copia del informe realizado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y del informe realizado por la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.*

5. *El número total de los residentes que fueron trasladados a esos centros y desde dónde fueron trasladados.*

6. *Si esos residentes a los que me refieren en el punto 5 estaban o no contagiados por coronavirus y qué prueba se les hizo para esa confirmación.*

7. *Cuántas personas fallecieron por coronavirus o por síntomas compatibles con el coronavirus del 9 de marzo al 26 de abril de 2020 especificado por semanas en las residencias Ballesol Mirasierra, Ballesol Príncipe de Vergara, Ballesol Alcalá, Virgen de la Nueva, Sanitas Carabanchel, El Álamo, Amavir Pozuelo, Amavir Villanueva, Orpea Madrid Aravaca, Orpea Alcobendas, Orpea Madrid Sanchinarro, Orpea El Escorial, Orpea Buenavista, Orpea Santo Domingo Algete, y Valdeluz Leganés."*

Dicha solicitud previa (07-OPEN-00325.0/2021) fue resuelta expresamente por este órgano mediante Resolución de 23 de diciembre de 2021, siendo admitida y facilitando a la peticionaria toda la información solicitada en cada una de las siete cuestiones planteadas en la misma (entre ellas la misma que ahora reitera), así como copia de numerosa documentación al respecto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Sanidad

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada de conformidad al concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 18 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la



**Comunidad
de Madrid**

Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma

El Secretario General Técnico